

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 466

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 25 de octubre de 1996

EDICIÓN DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 1996 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años de fundación del Municipio de Génova, Departamento del Quindío; se ordena la realización de una obra de interés social y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Me ha honrado la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes con la designación como ponente del proyecto de ley referenciado. Cumpliendo con tal cometido permítanme hacerles honorables colegas una exposición sucinta con relación a las necesidades de la provincia para la cual se pretende con esta ley, abrir nuevos espacios de desarrollo económico.

Génova es un municipio ubicado en la cordillera central a 1.500 metros de altura sobre el nivel del mar y distante de su capital a 52 kilómetros, el más alejado, con una población aproximada a los 15.000 habitantes de los cuales, el 40% habita la zona urbana y el restante 60% ocupa la zona rural. Cuenta con seis establecimientos para la educación primaria y secundaria, de los cuales se benefician cerca de dos mil educandos; cuenta con un hospital con capacidad para 24 camas, atendido por tres médicos, un odontólogo y un bacteriólogo. Su infraestructura en servicios públicos es óptima, especialmente en el de acueducto y alcantarillado por ser este municipio, rico en recursos hídricos privilegio por encontrarse en una zona abundante en nacimientos de tan preciado líquido.

Se hace indispensable el concurso del Gobierno Nacional a través de sus organismos para la realización de obras de gran significado, que impulsen el desarrollo de la provincia colombiana, en especial, las del eje cafetero que tanto le han aportado a la economía nacional y que es en este momento, difícil por cierto, en razón al deterioro de los ingresos debido a la crisis del café, cuando hay que buscar nuevos mecanismos y alternativas diferentes que permitan a las provincias que siempre han vivido del monocultivo, el engranaje adecuado para la subsistencia de sus gentes.

Si miramos el caso de países que como Costa Rica, país cafetero por excelencia, ha aprovechado su bonita geografía para promover el ecoturismo; considero muy viable el proyecto de ley presentado a la consideración del Congreso para que la Nación se asocie a la

celebración de los noventa años de fundación del municipio de Génova en el Departamento del Quindío, y se ordena la realización de una obra como es la del Centro Nacional Turístico y Ecológico.

Es por lo expuesto, que invoco la solidaridad de todos los colegas de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes, y propongo se dé primer debate al Proyecto de ley número 022 de 1996, Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años de la fundación del Municipio de Génova Departamento del Quindío; se ordena la realización de una obra de interés social y se dictan otras disposiciones", tal y como se encuentra el texto presentado.

Con sentimientos de gratitud,

Luis Emilio Valencia Díaz,
Representante ponente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 15 de 1996.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 77 DE 1996 CÁMARA

por la cual la Nación impulsa el desarrollo del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena con motivo de la conmemoración de sus 453 años de existencia, rinde homenaje a su fundador y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país.

Honorables Representantes:

Me ha correspondido rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, iniciativa que presentó al Congreso de la República, el honorable Representante por el Departamento del Magdalena, doctor José Domingo Dávila Armenta.

El proyecto materia de estudio consta de cinco artículos que se refieren al asocio de la Nación con motivo de las efemérides por los 453 años de existencia del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena, rindiendo homenaje a quien fuera su fundador el Capitán español Francisco Henríquez. Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación hasta la suma de novecientos millones de pesos (\$900.000.000), de los cuales se dividirán de acuerdo con lo contemplado en el artículo 3º del proyecto en la construcción de

obras tales como: Muro de Protección Camellón y Mirador Turístico aledaño al Río Magdalena y recuperación del sector de la Playita Terminal de Transporte; recuperación de la Iglesia Colonial y sus sectores aledaños; construcción de una Unidad Escolar en el Barrio El Carmen cabecera municipal de Tenerife y la adecuación, construcción del acueducto y alcantarillado municipal de Tenerife.

Reseña histórica y situación actual del Municipio de Tenerife

A manera de reseña histórica y para ilustración de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, tenemos que Tenerife es un municipio que forma parte del Departamento del Magdalena en un punto equidistante entre Santa Marta y Mompos y limita geográficamente por el norte con el Municipio de Pedraza Magdalena, por el sur con el Municipio de Plato Magdalena, por el este con el Municipio de Chivolo Magdalena y por el oeste con el Río Magdalena que lo separa del Departamento de Bolívar.

Históricamente este municipio tiene relevancia en virtud de que en ese territorio se gestaron operaciones militares que coadyuvaron la campaña libertadora liderada por Simón Bolívar, allí combatieron igualmente por nuestra nación Hermógenes Maza y José María Córdova por los años de 1812 a 1820.

Actualmente, este municipio con 17.211 habitantes adolece de innumerables necesidades que lo tienen marginado del desarrollo, por ende, a través del Congreso de Colombia y con el presente proyecto de ley se logrará solucionar las más inmediatas como el Muro de Protección y Mirador Turístico y la recuperación del sector de la Playita Terminal de Transporte, con el fin de evitar que el fenómeno natural de la lluvia cause estragos a los habitantes de ese sector, a sus viviendas y cosechas afectando igualmente el medio de transporte que es por lo general el fluvial en razón del deterioro de las vías terrestres que obstaculizan el acceso a ese territorio patrio.

La restauración de la Iglesia Colonial, es con el fin de que no desaparezca con el transcurrir del tiempo la única joya colonial que constituye su patrimonio histórico construida en el siglo XVI.

El Estado contribuye igualmente en la construcción de la Unidad Escolar del Barrio El Carmen, dándole cumplimiento al principio constitucional del derecho a la educación para que los niños de ese barrio subnormal de Tenerife tengan acceso al conocimiento.

Con la adecuación y construcción del acueducto y alcantarillado, se busca mejorar la calidad de agua de esa región, ampliando su cobertura a las 826 viviendas urbanas en razón de que actualmente sólo son atendidos 682 usuarios a través de fuente de abastecimiento subterránea por medio de dos pozos profundos, con tratamiento por aireación y redes de distribución por el sistema de bombeo 12 horas diarias.

La construcción del alcantarillado es urgente, el Municipio de Tenerife adolece de ese servicio, sólo el 10% de las viviendas dispone de letrinas sanitarias, lo que ha permitido el impacto ambiental en las riberas del Río Magdalena por los desechos humanos que se arrojan a ese afluente.

Consideraciones jurídicas

La Corte Constitucional en su Sentencia C-490 de 1994, con relación a las iniciativas legislativas que generen gastos consagra lo siguiente:

“El principio general predicable al Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces el artículo 154 de la C. P.” Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Congreso Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Por vía excepcional la Constitución, en el artículo 154, reserva la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

En realidad analizadas en detalle las excepciones, ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto”.

Finalmente con los fundamentos expuestos de carácter constitucional, teniendo en cuenta que las partidas para la realización de estas obras de infraestructura a realizarse en el Municipio de Tenerife deben estar incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y a través del sistema nacional de cofinanciación, considero que la Comisión debe dar su voto afirmativo a tan viable iniciativa que permite que el Municipio de Tenerife se desarrolle con obras de infraestructura necesarias con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes con motivo de la celebración de sus 453 años de existencia.

Con las anteriores consideraciones propongo a los honorables Representantes: Dése primer debate al Proyecto de ley número 77 de 1996 Cámara, “por la cual la Nación impulsa el desarrollo del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena con motivo de la conmemoración de sus 453 años de existencia, rinde homenaje a su fundador y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país, junto con el pliego de modificaciones que me permito anexar.

Vuestra Comisión,

José Antonio Llinás Redondo,

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al Proyecto de ley número 77 de 1996 Cámara, por la cual la Nación impulsa el desarrollo del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena con motivo de la conmemoración de sus 453 años de existencia, rinde homenaje a su fundador y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

El literal d) del artículo 2º del Proyecto de ley número 77 de 1996 Cámara, quedará así:

Artículo 2º d) Adecuación, construcción del Acueducto y Alcantarillado Municipal de Tenerife.

José Antonio Llinás Redondo,

Representante a la Cámara Departamento del Atlántico.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 021 DE 1996 CÁMARA

por la cual se modifica el Título V y VII de la Ley 115 de 1994, y se dictan disposiciones de Gobierno Escolar.

El Representante Arturo Yepes Alzate, presentó a consideración de la Cámara, el proyecto de ley referenciado, por medio del cual se pretende hacer modificaciones a la Ley 115 de 1994, que dictó disposiciones en materia de Gobierno Escolar.

Se busca con este proyecto, según el autor integrar al proceso de educación formal, valores que preserven la democracia y el Estado

social de derecho, tales como la tolerancia, el respeto por la diversidad y la igualdad.

El Gobierno Escolar y el Personero, aparecen como novedosos mecanismos de participación de la Comunidad Estudiantil, en las cuestiones administrativas y académicas de su interés.

Las elecciones democráticas del Personero y el representante estudiantil al Consejo Directivo, obedecen sin duda a encomiables propósitos, dice el mismo autor, haciéndose necesaria también una mayor intervención del Estado en las instituciones privadas, por la reticencia y en ocasiones la falta de compromiso de incorporar al estudiante como actor en la comunidad educativa, o sea que se obedece la ley pero no se cumple. Dicha intervención puede ser a través de la ley en principio.

El proyecto establece como requisito para ser elegido representante estudiantil o personero, la condición de que el candidato esté cursando último grado de educación básica en el ciclo de secundaria (novenno grado) o cualquier grado de educación media.

Los ponentes consideramos que de acuerdo con la Ley 115 la educación básica comprende de primero de primaria a noveno grado y la educación media los grados décimo y undécimo, razón por la cual se está limitando la participación estudiantil al último grado de la educación básica y a los grados de la media, situación ésta que en nuestro concepto no deber ser toda vez que si pretendemos enseñarle a quienes manejarán el futuro del país que es la democracia y como se ejerce, mal podemos entonces coartarle su ejercicio desde los primeros años de infancia.

Consideramos entonces que el proyecto debe ser más democrático, para que la participación sea de todo el conglomerado estudiantil. Los problemas que se han presentado en el manejo de la Ley 115 en cuanto a los artículos 93, 94 y 143 se refiere, eran previsibles si se tiene en cuenta que se trata de una norma nueva que debe ajustarse en el tiempo.

Por lo anterior nos permitimos proponer a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, se proceda dar segundo debate al Proyecto de ley número 021-96 Cámara, "por la cual se modifica el Título V y VII de la Ley 115 de 1994 y se dicta disposiciones en materia de Gobierno Escolar", con las siguientes modificaciones.

Representantes a la Cámara,

Emma Peláez Fernández, José Martínez Fletcher.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al Proyecto de ley número 021-96 Cámara, "por el cual se modifica el Título V y el Título VII de la Ley 115 de 1994 y se dictan disposiciones en materia de Gobierno Escolar".

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 93 de la Ley 115 de 1994 quedará así:

Artículo 93. *Representante de los estudiantes.* En los consejos directivos de los establecimientos de educación básica y media del Estado habrá un representante de los estudiantes, elegido por ellos mismos de acuerdo con los reglamentos de cada institución.

Sin perjuicio de lo previsto en esta norma, los mecanismos de representación y la participación de los estudiantes en los establecimientos educativos privados se regirá por lo dispuesto en el artículo 142 de la presente ley.

Artículo 2º. El artículo 143 literal d) de la Ley 115 de 1994, quedará así:

d) Un representante de los estudiantes, elegido por ellos mismos de acuerdo con los reglamentos de cada institución.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 22 de octubre de 1996.

Autorizamos el presente informe,

El Presidente,

Mauro Antonio Tapias Delgado,

El Secretario General,

Fernel Enrique Díaz Quintero,

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 032 DE 1995 CAMARA por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de las obligaciones congresionales que me imponen el haber sido designada, el 11 de abril de los corrientes, Ponente del proyecto de ley número 032 de 1995 Cámara, procedo a rendir el respectivo informe de ponencia.

Constitucionalidad del trámite

El proyecto fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara en la actual legislatura, el 2 de agosto de 1995, y repartido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El texto del proyecto fue publicado en la Gaceta número 223 de 1995.

Se trata de un proyecto de ley de origen congresional, como que fue presentado por la honorable Representante María Isabel Mejía Marulanda. Propuesta que, por su contenido, no se refiere a materias reservadas a la iniciativa del gobierno (art. 154 inciso 2º de la Constitución Política) y es de competencia de la Comisión Séptima, según lo ordena el artículo 2º de la Ley 03 de 1992, porque trata de aspectos sobre la seguridad social.

Constitucionalidad y conveniencia del proyecto

El proyecto pretende establecer que la mujer trabajadora pueda pensionarse a cualquier edad cumpliendo los demás requisitos sobre cotizaciones y tiempo de servicio.

Esta nueva ventaja frente al hombre no tiene el mismo argumento que sirvió para diferenciar, entre los dos géneros, la edad para acceder, a la pensión de vejez, fijada para la mujer en 55 años.

Ahora se trata de tener en cuenta la familia en el contexto de la realidad socioeconómica del país. Proteger la familia, núcleo fundamental de la sociedad, como lo propone el artículo 42 de la Constitución Política, es una obligación del Estado que debemos asumir a través de mecanismos que la fortalezcan.

La exposición de motivos, si bien no se hace una sustentación de la constitucionalidad del proyecto ni profundiza sobre los beneficios a la familia, sí redundan en ejemplos sobre la protección especial que gozan otros sectores o actividades para acceder con cualquier edad a la pensión de vejez.

Señala la exposición de motivos:

"Paradójicamente, un alto porcentaje de trabajadores colombianos al servicio del sector público y aun del sector privado, ha obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez con veinte (20) años de servicio o cualquiera sea su edad, fruto principalmente de las negociaciones colectivas, beneficio éste que ha alcanzado a la mujer trabajadora de esas entidades. También paradójicamente, las leyes laborales han reconocido igual privilegio a los trabajadores ferroviarios operadores de radio, cables y similares, los profesionales y ayudantes de establecimientos dedicados al tratamiento de la tuberculosis, los aviadores de empresas

comerciales, los trabajadores de empresas mineras que laboran en socavones y otros, por la naturaleza especial de la labor desempeñada, pero se ha ignorado sistemáticamente ese reconocimiento para la mujer trabajadora en actividades distintas a éstas, cuya contribución a la economía, al Estado y a la sociedad duplica la de los trabajadores mencionados, en jornadas laborales que entrañan iguales o superiores riesgos físicos y emocionales, por su duración".

Las excepciones a la regla, expedidas en vigencia de la anterior Constitución no se efectuaron con la inconstitucionalidad sobreviniente. Al contrario, recibieron mayor amplitud en el marco Constitucional del 91 las protecciones a núcleos como la familia (art. 42 Constitución Política) y en general los sectores discriminados o marginados, pues se dispuso que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (art. 13 Constitución Política).

Veamos, antes de pasar a fundamentar la conveniencia de este proyecto, como la legislación por motivos de salud ha establecido protección a sectores laborales otorgando una pensión de vejez con cualquier edad.

La ley 84 de 1948 y la Ley 4ª de 1966 estableció que los médicos y enfermeros al servicio de la campaña antituberculosa pudieran jubilarse con cualquier edad y 20 años de servicios. La Ley 7ª de 1961 y los Decretos 1322 de 1966 y 2334 de 1977 les otorgó ese derecho a los radiooperadores del servicio móvil, los técnicos de radio, electricistas y a los oficiales de meteorología del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil. El Decreto 603 de 1977 estableció para los empleados de la Registraduría Nacional que trabajan en laboratorios fotográficos, en dactiloscopia o en procesos de laminación, prensado, troquelamiento, estampador o armador, en el proceso de la cédula, el derecho a una jubilación a los 16 años de servicio con 50 años de edad sin importar el sexo. El Decreto 1047 de 1978 y el 1933 de 1989 favoreció a los dactiloscopistas o detectives del DAS con 20 años de servicio y cualquier edad. La Ley 63 de 1943 consagró este beneficio para los empleados y obreros de la Imprenta Nacional pero les elevó el tiempo a 25 años de servicios. La Ley 32 de 1986 y el Decreto 407 de 1994 lo consagró para los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia de las penitenciarías nacionales del Inpec. El Decreto 2710 de 1960 para los músicos de la Orquesta Sinfónica de Colombia. Excepciones que la Ley 100 de 1993 dejó a salvo en su artículo 36.

Hoy estas excepciones tienen en el artículo 48 de la nueva carta mayor fundamento, introdujo en el rango constitucional el concepto de solidaridad en la Seguridad Social, que no solamente opera como obligación de grupos de altos ingresos, sino también de los grupos de menos riesgos laborales.

De allí que la iniciativa legislativa del proyecto que nos ocupá sea viable jurídicamente y conveniente socialmente. En la medida que le pongamos algunos límites, con el fin de que la mujer beneficiada con una pensión a cualquier edad no siga activa en el mercado laboral, habremos asegurado un beneficio para la familia colombiana. De lo contrario los presupuestos de esta iniciativa no cumplirán los objetivos que se buscan: fortalecer la familia.

El proyecto, siguiendo los presupuestos del inciso segundo del artículo 42 de la Constitución Política, aporta un elemento de protección a la familia al facilitar el regreso de la mujer trabajadora a su núcleo, pero con su situación económica resuelta, con ingresos permanentes y con cobertura médica, permitiéndoles de esta manera hacer los mejores aportes de su experiencia a sus hijos o nietos.

Recordemos cómo en las primeras generaciones donde la mujer se vinculó al sector laboral la crianza de sus hijos fue auxiliada por las abuelas. En las siguientes generaciones las nuevas madres ya no contaron con esa ayuda en crianza y educación familiar porque ya sus abuelas tenían profesiones u ocupaciones laborales que les impidió atender a sus nietos, de ahí que fueron floreciendo en

nuestras ciudades y municipios grandes las guarderías infantiles y los hogares de Bienestar.

Hoy con este proyecto, estamos facilitando que las abuelas jubiladas a cualquier edad puedan darle el afecto, el ambiente, la crianza y la educación familiar que sus hijos no pueden darle a sus nietos.

En cuanto a los recursos financieros públicos que pudiera implicar la aprobación de este proyecto, esta iniciativa es constitucional en la medida en que, como señala la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 1994 (páginas 18 y 19) el Congreso puede por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, el que sólo será efectivo cuando en cumplimiento de la decisión legislativa se incorpora la respectiva partida en la ley de presupuesto.

El proyecto en estudio, como se dijo inicialmente, puede ser de origen congresional en tanto modifica parcialmente una norma de la Ley 100 de 1993 aplicable a los trabajadores particulares y excepcionalmente a los servidores públicos (L. 100 de 1993 art. 273), de manera tal que no requiere la iniciativa gubernamental que prevé el artículo 154 de la C. P., en la medida en que los servidores públicos sólo estarán cobijados por esta ley en la medida en que sean incorporados al régimen establecido por la Ley 100 para los trabajadores particulares.

Pliego de modificaciones

Dadas estas modalidades exceptivas y buscando eliminar los vacíos legales, como también asegurar la finalidad del proyecto, propongo un pliego de modificaciones que paso a explicar brevemente.

a) En primer término se propone que la mujer que alcance la jubilación a cualquier edad no puede en el futuro acceder a otra pensión de invalidez, vejez y sobrevivientes del régimen solidario de prima media con prestación definida o del régimen de ahorro individual con solidaridad;

b) Que el beneficio no opera para los que están exceptuados del sistema integral de Seguridad Social;

c) Que la ley entrará a tener efectos un año después de su promulgación para que las entidades administradoras de las pensiones, tengan un tiempo prudencial en la organización y establece las reservas financieras adecuadas para el reconocimiento de esta jubilación especial.

Con estas reflexiones considero que los honorables miembros de esta Comisión podrán ilustrarse sobre la conveniencia y constitucionalidad de este proyecto.

Por lo expuesto, me permito presentar la siguiente proposición:

Por lo tanto solicito a la plenaria de la Cámara dése segundo debate al Proyecto de ley 032 de 1995, "por la cual se modifica el artículo 33 de la Ley 100 de 1993", con las modificaciones que se proponen en el respectivo pliego que se adjunta.

Presentada por:

Honorable Representante *Zoraida Zamorano Lozano*,
Ponente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 19 de septiembre de 1996.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 073 DE 1996 DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

por el cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

En respuesta al honroso encargo hecho por la Presidencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cáma-

ra de Representantes, presento ponencia favorable al proyecto de ley arriba referenciado, presentado por la Representante Martha Luna Morales.

Importancia del proyecto

Con el cambio de nombre de Unisur, por el de Universidad Nacional Abierta y Distancia, UNAD, que es el objeto fundamental de este proyecto de ley, se estaría contribuyendo a la ejecución de políticas de equidad y solidaridad como fuentes básicas de estabilidad social y de la paz, porque se fortalece la acción del Estado para manejar programas de Educación Formal y No Formal, que pueden atender sectores sociales marginados, regiones atrasadas, mujeres y jóvenes.

Si la educación está llamada a constituirse en el eje fundamental del desarrollo económico, político y social del país, con un acceso a la educación superior de solamente el 11.5% de la población difícilmente se podrá cumplir este propósito. A través de la UNAD, se garantizará una amplia cobertura a nivel nacional, con la metodología de educación a Distancia constituyéndose en respuesta para las necesidades de desarrollo local y regional dado que en la actualidad se está haciendo presencia en sectores marginados, atrasados y afectados como La Hormiga y Orito (Putumayo), Monterrey, Villanueva (Casanare), Istmia, Condoto, Nugui, Tadó (Chocó), Pácora y Aranzazu (Caldas), Río de Oro (Cesar), San Andrés (Islas), Pitalito, La Plata (Huila), Turbo, Sahagún (Córdoba), Floridablanca (Santander), etc., con un cubrimiento actual de 350 municipios, y con perspectivas de llegar a 1.000 municipios.

Otro factor importante del proyecto, lo constituye el que la UNAD como Universidad Estatal, ha propiciado la democratización del acceso a la Educación Superior mediante el sostenimiento de los bajos costos de matrícula y el concepto de matrícula permanente, que permite a sus estudiantes, definir el pago en varios contados de acuerdo con su capacidad económica y posibilidad de avance en su programa académico. Con esta estrategia se ha buscado cambiar en el país, la inequitativa distribución de la matrícula en la Educación Superior, que hoy en día es del 33% en sólo el 40% de la población con mayores ingresos económicos.

En la actualidad la universidad además de hacer presencia en las distintas regiones del país la ha involucrado en todos sus programas académicos, la elaboración de proyectos de desarrollo empresarial y tecnológico y de investigación como estrategia para contribuir a través de sus estudiantes, en la solución a la problemática de desarrollo regional y por lo tanto, en el arraigo de sus estudiantes en las regiones. Igualmente propiciará el acceso a las actividades culturales, recreativas y deportivas y al fomento de la participación ciudadana mediante el diseño y desarrollo de cursos y articulación de la universidad con la región.

La institución con la actual denominación de "Unidad Universitaria del Sur de Bogotá", ha soportado serios inconvenientes para operar a nivel nacional y para suscribir convenios con cobertura nacional e internacional en lo relacionado con destinación de recursos y proyectos específicos, precisamente por la falta de identidad que no se compadece con la metodología que ofrece, sumándose a esto las continuas confusiones cuando centros y establecimientos comerciales adoptan su nombre.

Algunos se preguntan el por qué de la denominación de universidad; la respuesta salta a la vista, en razón a que la ley de creación de la Universidad del Sur de Bogotá (Ley 52 de 1981), previó su nombre de Universidad Estatal del Sur de Bogotá, una vez obtenido el reconocimiento institucional como universidad acorde con lo previsto en el artículo 47 del Decreto extraordinario 80 de 1980 (derogado por la Ley 30 de 1992), que establecía que las universidades para obtener su reconocimiento debían tener aprobado al menos tres programas de formación universitaria de diferentes

áreas del conocimiento y acreditar una significativa actividad de investigación, suficientes y adecuados recursos humanos y físicos.

En la actualidad, Unisur, ha dado cumplimiento a lo anterior por cuanto cuenta con cinco (5) programas en la facultad de ciencias e ingeniería, siete (7) en la facultad de ciencias administrativas, cuatro (4) en ciencias agrarias y dos (2) en ciencias sociales y humanas. La investigación ha sido muy acorde con el desarrollo de todos sus programas, hasta el punto que hoy en día cuenta con la infraestructura y los recursos físicos y humanos que garantizan su funcionamiento como universidad.

Antecedentes legislativos

Ley 52 de 1981, por la cual se crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá. En el Gobierno del doctor Julio César Turbay Ayala se crea Unisur, como un establecimiento público del orden nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Es decir, esta Unidad Universitaria fue creada para suplir las necesidades académicas de los barrios del sur de Bogotá, y tanto es así que dentro de los miembros del Consejo Superior, debía estar un representante de la comunidad de dichos barrios escogido por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal.

Decreto 1885 de julio 2 de 1982. Con este decreto se aprueba el estatuto general de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, el cual contempla entre otros, naturaleza, domicilio, objetivos, funciones y modalidades educativas; patrimonio, fuentes de financiación, régimen jurídico de los actos y contratos, etc.

Decreto 2412 de agosto 19 de 1982. En el gobierno del doctor Belisario Betancur con la expedición de este decreto, se pone en marcha el lema de su campaña presidencial "Educación Abierta y a Distancia", y se crea el Consejo Nacional de Educación Abierta y a Distancia adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, extendiéndose así los programas a nivel nacional, pero conservándose el nombre de Unidad Universitaria del Sur de Bogotá.

Decreto 1820 de junio de 1983. En este decreto, se establece el uso de la radio y la televisión para la educación abierta y a distancia, obligando a Inravisión a ceder espacio en sus canales para promover dichos programas educacionales.

Decreto 1983 de julio 13 de 1983. Mediante este decreto se aprueba la estructura orgánica de la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá y se determinan las funciones de sus dependencias.

Hoy con la expedición de la Ley 30 de 1992, estos decretos perdieron vigencia al ser derogados, pues ellos fueron dictados al amparo de la Ley 80 de 1981.

Constitucionalidad

El presente proyecto tiene como sustento constitucional, los siguientes artículos:

Artículo 67. Trata de la educación como derecho de la persona, de la educación como un deber a cargo del Estado, la sociedad y la familia, y la educación como un servicio público que tiene como función social.

Artículo 69. Este artículo proclama la autonomía universitaria en virtud de la cual las universidades podrán "darse sus propias directivas" y regirse por estatutos propios, pero sólo podrán hacerlo "de acuerdo con la ley".

En estos términos propongo: "Dése segundo debate al Proyecto de ley número 073 de 1996 Cámara, "por la cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Representantes:

Martha Catalina Daniels,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 22 de octubre de 1996.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Mauro Antonio Tapias Delgado,

El Secretario General,

Fernel Enrique Díaz Quintero,

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 076 DE 1996
CAMARA DE REPRESENTANTES**

por medio de la cual la República de Colombia se asocia a los 20 años de fundación de la Universidad de La Guajira y se autorizan unas inversiones.

Señor Presidente Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes, demás Representantes:

El proyecto de ley del cual es autor el honorable Representante por el Departamento de La Guajira, el doctor Antenor Durán Carrillo, tiene por objeto apoyar a la Universidad de La Guajira en la celebración de los 20 años de su fundación e iniciación de labores y que se conmemoran el 12 de noviembre de 1996.

Toda la Costa Atlántica, y en especial el Departamento de La Guajira se ha beneficiado del aporte realizado por la Universidad de La Guajira en los diversos campos de la actividad académica.

La Universidad de La Guajira

Desarrolla programas y proyectos docentes, investigativos y de extensión dirigidos al hombre, la ciencia y la sociedad como protagonistas centrales del quehacer universitario a través de metodología innovadora para la educación superior.

Contribuir al desarrollo socioeconómico y político del Departamento de La Guajira.

El proyecto de diseño para la Ciudadela Universitaria de la Universidad de La Guajira se hizo posible gracias al Convenio Universidad Nacional-Universidad de La Guajira, firmado por los Rectores Antanas Mockus y Francisco Justo Pérez van-Lenden, en noviembre de 1991, que contempla la cooperación institucional en los campos de la docencia, investigación y extensión en áreas de interés común y con miras a contribuir al beneficio institucional de la Universidad de La Guajira. El convenio desarrolla el Contrato interadministrativo de consultoría número 01 de 1992 que tiene por objeto el diseño de la Ciudadela Universitaria, y con la aprobación de la presente Ley lograremos la construcción y dotación de la Ciudadela Universitaria de La Guajira.

Dése segundo debate.

Carlos Ardila Ballesteros, Alfredo Cuello Dávila.

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado por Comisión al Proyecto de ley número 076 de 1996 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia se asocia a los 20 años de fundación de la Universidad de La Guajira y se autorizan unas inversiones".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Colombia se asocia complacida a la celebración de los 20 años de fundación de la Universidad de La Guajira y destaca su labor científica, administrativa y de extensión cultural realizada y exalta además su nobilísimo empeño de lograr la libertad y la formación de los mejores valores en la búsqueda del progreso departamental.

Artículo 2º. El Congreso Nacional reitera su tributo de admiración a las autoridades administrativas, académicas y a los estudiantes de la Universidad de La Guajira cuyos signos e inspiración se han forjado, construido y reafirmado los valores guajiros estimulando nuestras potencialidades multiétnicas y de hombres de frontera.

Artículo 3º. Para celebrar dignamente su fundación hace 20 años, y como contribución de la República de Colombia, destinarse la suma de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) moneda legal, durante la vigencia fiscal de 1997, y con destino a inversión y dotación de las siguientes obras:

a) Tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) moneda legal, para la terminación de la construcción, adecuación y dotación de la Ciudadela Universitaria de la Universidad de La Guajira en el Municipio de Riohacha;

b) Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal, para la construcción, adecuación y dotación de la Universidad de La Guajira en sus programas de extensión en el Municipio de Maicao-Guajira;

c) Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal, para la construcción, adecuación y dotación de la Universidad de La Guajira en su programa de extensión, en el Municipio de Villanueva-Guajira.

Artículo 4º. Autorízase al Gobierno Departamental de La Guajira para que en la emisión de la estampilla de que trata la Ley 71 de diciembre 15 de 1986 artículo 2º que dice "la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) moneda legal, deberá decir a partir de la aprobación de la presente ley "la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) moneda legal.

Artículo 5º. El Gobierno emitirá la estampilla de que trata el artículo anterior en series de cien, doscientos y quinientos pesos (\$100, 200, 500). El recaudo de esta emisión se entregará al Departamento de La Guajira para la construcción de la segunda y tercera etapa de la Universidad de La Guajira.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional y especialmente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, queda expresamente facultado para realizar las correspondientes operaciones presupuestales y créditos y contracréditos necesarios para cumplir lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 16 de octubre de 1996.

Autorizamos el presente texto definitivo al Proyecto de ley número 076 de 1996 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate.

El Presidente,

Oscar Celio Jiménez Tamayo.

El Secretario,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 027 DE 1995 SENADO Y 88 DE 1995
CAMARA**

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila y de la Universidad de la Amazonia en los Departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonia, Guainía, Guaviare y Vaupés y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congresistas:

La Presidencia de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, me designó para cumplir con el honroso encargo

de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 027 Senado y 88 Cámara, cuyo título aparece arriba referenciado.

Sobre este mismo proyecto presenté ponencia para primer debate en la Comisión Tercera de esta Corporación; oportunidad en la cual sugerí modificaciones al título y a los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno del proyecto, modificaciones que fueron aprobadas y que considero mejoran sustancialmente la propuesta original.

Como lo manifesté en la ponencia para primer debate comparto las razones altruistas y de compromiso con el desarrollo de la provincia colombiana en uno de sus aspectos neurálgicos como es el de la educación pública superior y por tal razón considero que este proyecto con las modificaciones que fueron aprobadas en el primer debate de Cámara garantizarán las posibilidades de ampliación de la estructura física de las Universidades Surcolombianas y de la Amazonia y de mejoramiento de su programación académica.

El éxodo de familias enteras hacia los grandes centros urbanos tiene como una de sus causas la imperiosa necesidad de lograr acceso a otros centros de educación, en razón del cupo y calidad limitada de los existentes en la provincia.

La Constitución Política establece que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Por otra parte la Ley 60 de 1982 estableció como domicilio de la Universidad de la Amazonia la ciudad de Florencia, Capital del Departamento del Caquetá, y dispuso en su artículo 2º, inciso segundo: "La Universidad de la Amazonia podrá establecer dependencias, seccionales, en los lugares de la amazonia colombiana cuyas necesidades de desarrollo así lo exijan".

El fomento de la educación universitaria debe extenderse a la totalidad de los departamentos que integran la región amazónica, de acuerdo con la Ley 60 de 1982, comprendiendo además del Caquetá y el Putumayo, al Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, en donde la Universidad de la Amazonia debe establecer seccionales con financiamiento proveniente en parte de los recursos que arroje la estampilla de que trata el presente proyecto.

Por las razones anteriormente expuestas considero que el proyecto de ley en mención, cumple con todos los requisitos de orden constitucional, legal y de conveniencia para constituirse en ley de la República, por lo que solicito respetuosamente a los honorables Representantes se proceda a dar segundo debate al Proyecto de ley número 027 Senado 1995, 88 Cámara 1995 tal y como fue aprobado en el primer debate de la Comisión Tercera de esta Corporación.

Cordialmente,

Carlos Alonso Lucio López,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Santa Fe de Bogotá, 22 de octubre de 1996.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en tres (3) folios útiles la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 27-S-95, 88-C-95, "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila y de la Universidad de la Amazonia en los Departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonia, Guainía, Guaviare y Vaupés y se dictan otras disposiciones", y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

Herman Ramírez Rosales.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1995 SENADO Y 202 DE 1995 CAMARA

por medio de la cual se aprueban las Recomendaciones 171 sobre los servicios de salud en el trabajo; 172 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad; 173 sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en el puerto; 174 sobre la repatriación de la gente de mar; 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; 178 sobre el trabajo nocturno; 179 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares y 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébanse las "Recomendaciones 171 sobre los servicios de salud en el trabajo; 172 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad; 173 sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en el puerto; 174 sobre la repatriación de la gente de mar; 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; 178 sobre el trabajo nocturno; 179 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares y 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador", adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo".

Artículo 2º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL

El texto transcrito fue aprobado en primer debate por unanimidad en sesión del día 18 de septiembre de 1996; sin modificaciones.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1995 SENADO Y NUMERO 202 DE 1995 CAMARA

por medio de la cual se aprueban las Recomendaciones 171 sobre servicios de salud en el trabajo; 172 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad; 173 sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto; 174 sobre la repatriación de la gente de mar; 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; 178 sobre el trabajo nocturno; 179 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares y 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, adoptadas por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Presidencia de la Comisión Segunda, a continuación presento a su consideración el texto de mi ponencia para el proyecto de ley ya enunciado.

Este proyecto de ley, aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República el día 21 de noviembre de 1995, fue presentado a dicha Corporación por iniciativa de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y del Trabajo y Seguridad Social, en el transcurso del pasado año.

Su contenido y alcances, enunciados en el título mismo del proyecto de ley, consisten en decisiones adoptadas por las conferencias internacionales que ha realizado la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en la ciudad de Ginebra, Suiza, a lo largo de varios años a partir de 1985. Al respecto, vale la pena recordar que la honorable Corte Constitucional dispone que las recomendaciones de organismos internacionales como las Naciones Unidas y sus organismos dependientes, en este caso la OIT, son directrices que orientan la acción del gobierno en lo que a relaciones laborales se refiere, constituyéndose en sugerencias para ser puestas en práctica por disposición de nuestro propio sistema legislativo.

Los objetivos, en términos generales, contenidos en cada uno de los instrumentos internacionales sometidos a nuestro estudio y contenidos en el proyecto de ley que nos ocupa, son los siguientes:

Recomendación 171. Sobre los servicios de salud en el trabajo (1985).

Los Estados Miembros de la Organización deben establecer en forma progresiva, servicios de salud para todos los trabajadores en todas las ramas y sectores de la actividad pública y privada.

La función de los servicios de salud en el trabajo, debería ser esencialmente preventiva, incluyendo la vigilancia del medio ambiente o lugar de trabajo. Los servicios de salud en el trabajo deberían participar en la elaboración y aplicación de programas de información, educación y formación, destinados al personal de la empresa, sobre cuestiones de salud e higiene relacionadas con el trabajo.

La presente recomendación que completa el convenio sobre los servicios de salud en el trabajo 1985, reemplaza a la Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo (1959).

Recomendación 172. Sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad (1986).

Las disposiciones del convenio sobre asbesto, 1986, y de la presente recomendación deberían aplicarse a todas las actividades en las que los trabajadores estén expuestos al asbesto en el curso de su trabajo, refiriéndose a trabajadores vinculados a una empresa o independientes.

Las medidas prescritas conforme al artículo 3º del convenio de asbesto, 1986, deberían ser concebidas de modo que se apliquen a los diversos riesgos de exposición profesional al asbesto en todas las ramas de actividad económica y deberían formularse tomando debidamente en cuenta los artículos 1º y 2º del convenio sobre el cáncer profesional, 1974.

Agrega además esta recomendación, que en la autoridad competente (Ministerios de Salud y del Trabajo, en nuestro caso), deberían determinar periódicamente:

a) Los tipos de asbesto y los tipos de productos que contengan asbesto, cuya utilización debería estar sometida a autorización y los procesos de trabajo que deberían estar sometidos a su autorización;

b) Los tipos de asbesto y productos que contengan asbesto cuya utilización debería estar totalmente prohibida y los procesos de trabajo en que debería prohibirse la utilización de asbesto o de ciertos tipos de asbesto o simplemente, productos que contengan asbesto.

Recomendación 173. Sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto (1987).

Esta recomendación hace énfasis en que se debe institucionalizar un sistema ágil, eficiente y adecuadamente divulgado entre quienes tienen que ver con el tema sobre la organización y accesibilidad que deben tener todas las gentes de mar y de tierra, relacionadas con las mismas actividades, a medios que le propicien una adecuada calidad de vida y bienestar.

Tales objetivos auspiciados con la dación de disposiciones legales y administrativas correspondientes, propiciarán alojamiento, transporte, recreación, servicios de moneda y cambio, etc., a trabajadores del sector, bien sean nacionales o extranjeros.

Recomendación 174. Sobre la repatriación de gente del mar (1987).

Consecuente con la Recomendación 172, la pertinente de 1987, establece que: siempre que un marino tenga derecho a ser repatriado de conformidad con las disposiciones correspondientes, el armador como el Estado Miembro en cuyo territorio esté matriculado el buque, deben asumir los costos respectivos, entre otras recomendaciones.

Recomendación 176. Sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo (1988).

En su primera parte, a modo de glosario, esta recomendación establece lo siguiente:

a) El término "legislación" comprende las leyes y reglamentos (Decretos), así como las disposiciones estatutarias en materia de seguridad social;

b) El término "prescrito" significa determinado por la legislación nacional o en virtud de ella, y

c) El término "convenio" significa el convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo (1988).

Como premisas fundamentales para el desarrollo de esta recomendación, su texto incluye las siguientes:

- Uno de los objetivos de la política nacional, debería ser el fomento del pleno empleo productivo.

- En períodos de crisis económica se deben estimular las iniciativas que entrañen la máxima utilización de mano de obra.

- El Estado debería ofrecer facilidades para acceder a empleos temporales bien remunerados, sin poner en peligro los empleos de otros trabajadores.

Finalmente se recomienda el desarrollo y perfeccionamiento de los regímenes de protección al desempleado, que deberían incluir, subsidios, agencias de servicio gratuito para colocación, servicios de previsión social, etc.

Recomendación 178. Sobre el trabajo nocturno (1990).

En sus disposiciones generales, esta recomendación dice que la expresión "trabajo nocturno", designa todo trabajo que se realice durante un período de por lo menos siete horas consecutivas, que abarque el período comprendido entre la media noche y la madrugada, previa consulta con las organizaciones obreras. Y como "trabajador nocturno", designa a todo asalariado que trabaje en la noche, por encima de un límite determinado de tiempo, excluyendo a los que trabajan en agricultura, ganadería, pesca y otros.

Sobre la base de que se adopten las expresiones anteriores como elementos de referencia laboral legal, la recomendación 178 sugiere que "a los trabajadores que durante un número considerable de años hayan estado empleados como trabajadores nocturnos se les debería tener en cuenta... para jubilación adelantada o progresiva". Fuera de la anterior, se indican otras recomendaciones tendientes a mejorar las condiciones laborales, de bienestar, etc., del trabajador.

Recomendación 179. Sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares (1991).

Esta recomendación, plantea como uno de sus objetivos, mejorar las condiciones de los trabajadores involucrados asimilándolos a las que tengan los de otras actividades económicas. Así mismo, sugiere que semanalmente deben tener un descanso ininterrumpido no inferior a treinta y seis horas, como también un descanso diario de diez horas consecutivas.

En el evento de que sus vacaciones anuales sean inferiores a cuatro semanas, debería tratarse por convención colectiva tratar de nivelar su duración.

Estas y otras iniciativas, como lo referente a cuestiones de educación y formación profesional, completan esta recomendación.

Recomendación 180. Sobre la prelación de créditos laborales en caso de insolvencia de los empresarios (1992).

Esta recomendación señala que los derechos de los trabajadores, en caso de insolvencia de los empresarios, especialmente los de carácter económico, deben ser cubiertos por medio de un privilegio de una institución de garantía.

Tales instrumentos, que obviamente deben cubrir todos los derechos prestacionales y de seguridad social, deben estar regulados por los poderes pertinentes del Estado.

Con base en el estudio detallado de las ocho recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, cuya síntesis me permito poner a consideración de la Comisión Segunda, presento la siguiente proposición:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 83 de 1995 Senado y 202 de 1995 Cámara, *por medio de la cual se aprueban las Recomendaciones: 171 sobre los servicios de salud en el trabajo; 172 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad; 173 sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en el puerto; 174 sobre la repatriación de la gente de mar; 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; 178 sobre el trabajo nocturno; 179 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares y 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador*, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Melquiades Carrizosa Amaya,
Representante ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 8 de octubre de 1996.

Autorizamos el presente informe.

Lázaro Calderón Garrido,
Presidente Comisión Segunda.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 39 DE 1995 SENADO, 245 DE 1995
CAMARA**

*por la cual se reglamenta la profesión del ingeniero naval
y profesiones afines en el territorio nacional.*

Conforme a la designación de la Presidencia de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, rindo ponencia para segundo debate del proyecto en referencia.

El objeto de querer reglamentar la profesión del ingeniero naval y profesiones afines en el territorio nacional, nació de las inquietudes surgidas a partir de la reunión que se celebró con varios ingenieros navales, concluyendo que se debe buscar el desarrollo de las instituciones adecuadas, para permitirles a dichos profesionales que logren hacer grandes aportes de sus conocimientos en beneficio del país.

La realidad que afrontan estos profesionales hace que carezcan de planes objetivos claros, generando una desorganización, una incapacidad profesional frente a los requerimientos. Por ello el objetivo de la presente ley es precisar los campos de desempeño del ingeniero naval y profesional afín en el territorio nacional.

Por tal razón en ella se entra a definir la profesión de ingeniero naval, como aquella profesión que estudia y proyecta los sistemas propios de las embarcaciones marítimas y fluviales; y de las instalaciones terrestres correspondientes, participando en el planteamiento y dirección de su diseño, construcción, instalación, reparación, mantenimiento y operación, permitiendo de esta manera no entrar a confundir lo que se debe entender por el ejercicio de la profesión de Ingeniería Naval y afines, como todo lo que tiene que ver con la investigación, estudio, planeación, asesoría, diseño, ejecución, reparación, operación y funcionamiento de lo relacionado con embarcaciones tanto marítimas como fluviales; estudio de los procesos naturales de los mares y los ríos y la dirección y organización de la empresa pública y privadas relacionadas con las actividades marítimas y/o fluviales, entre otras.

Así, también fue especificado cada campo en que los Ingenieros Navales y profesionales afines van a desempeñar sus funciones, como son las de mecánica, electrónica y construcciones donde desarrollarán estas profesiones, por lo cual se enunciaron éstas definiendo las que se consideran como afines: los oceanógrafos físicos y químicos, administradores marítimos, arquitectos navales, hidrógrafos, biólogos marinos, geólogos marinos, ingenieros oceánicos y otras con especialidad en Ciencias de Mar.

Fue importante entrar a regular los requisitos para poder ejercer la Profesión de Ingeniería Naval y profesiones afines en nuestro territorio, ya sea que se posea título de Universidad Nacional, como también extranjera, dando claridad a las actividades que desarrollan estos profesionales para que ellos entren a asumir responsabilidad ante la sociedad y el Estado por las decisiones, recomendaciones o propuestas a nivel profesional que realicen y homologuen con su firma y número de tarjeta profesional.

Estos profesionales deben entrar a desarrollar actividades concretas como son los estudios y proyecciones propias de los sistemas de las embarcaciones marítimas y fluviales y de las instalaciones terrestres correspondientes, planeación y dirección del diseño de las embarcaciones, construcción, reparación, mantenimiento y operación de las embarcaciones, estudio e investigación de todos los procesos físicos, naturales y características de los mares, ríos, litorales y riberas y sus zonas adyacentes y de alta mar, planeación, organización y dirección de las actividades marítimas y fluviales públicas y privadas, en el campo logístico y administrativo.

A este importante campo profesional, ubicamos los deberes, faltas y sanciones que por incumplimiento de éstas asumirán dichos profesionales, sin que estas normas subsuman otras no expresadas y que pueden resultar del ejercicio profesional en forma correcta y digna.

El ingeniero naval y profesional afín, deberá llenar el complemento de los requisitos exigidos para que se le expida su matrícula por el correspondiente Consejo Profesional dependiendo de su especialidad, para que entre a desempeñar cualquier cargo de estas materias.

Con ello estaremos permitiendo una nueva formación del ingeniero naval y profesional afín, aclarando todo vacío que presenta hoy y logrando de esta manera crear un mejor ambiente a nivel personal y profesional, para bienestar de todos.

Proposición final

Por las anteriores circunstancias me permito rendir ponencia positiva.

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 39-95 Senado y 245-95 Cámara, "por la cual se reglamenta la profesión del ingeniero naval y profesiones afines en el territorio nacional".

Ramiro Varela Marmolejo,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

COMISION SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 22 de octubre de 1996.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Mauro Antonio Tapias Delgado.

El Secretario General,

Fernel Enrique Díaz Quintero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 261 DE 1995 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NUMEROS 121 DE 1995 Y 284 DE 1996

por la cual se regula la reproducción humana con asistencia científica, se modifican algunos artículos del Código Penal y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Cumplimos con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 261 de 1995, Cámara. Iniciativa de origen parlamentario, que presentó a consideración del Congreso la honorable Representante María Paulina Espinosa de López.

Antecedentes

Durante miles de años, la reproducción de los seres humanos ha sido un proceso inmutable en su forma e indefinidamente repetido. Esta actividad humana, inalterable durante tanto tiempo, ha sido alcanzada en por un alud de novedosas posibilidades que la han transformado profundamente.

Los modernos avances científicos en el campo de la reproducción humana están modificando conceptos muy antiguos, tales como paternidad, maternidad, filiación y, en general han afectado a la práctica total de las llamadas relaciones familiares.

Las nuevas posibilidades de reproducción requieren, desde ahora autorizadas voces, ya se ha promulgado en distintos países, una regulación que no tienda tanto a reprimirlas sino a orientarlas y a garantizar un uso adecuado de ellas.

No hay que lamentar, como a veces se señala, que el derecho camina detrás de la realidad social. Sólo así podrá recoger la voluntad general, los problemas y el sentir de los que serán receptores de las normas. Sólo de esta forma podrá el derecho intentar acercarse a lo que debe ser su fin: regular la sociedad tal y como sea querida por aquellos que la componen.

El presente proyecto de ley se encuentra dentro de los principios constitucionales, acorde con nuestro ordenamiento jurídico, de acuerdo con principios y valores de nuestro país.

El doctor Fernando Hinestrosa en su prólogo del libro "Los Retos Jurídicos de la Genética", de la autoría de la doctora Emilssen González de Cansino nos resume el estado actual de las técnicas de reproducción asistida en nuestro país: "Procreación ayudada, fecundación artificial, trasplante de órganos, adición de genes nuevos para complementar los propios del feto o del ya nacido, "test" de aquél o éste, para determinar sus debilidades o anomalías biológicas y, en lo posible, proveer a eliminarlas, corregirlas, atenuarlas, y por ese conducto, llegar a afrontar los temas escabrosos del aborto y la eutanasia. Este un listado rápido de los capítulos más importantes de la genética humana actual. Los científicos por su lado, por otro los filósofos, sociólogos, moralistas, políticos, ¿y cuál el papel y la función de los juristas? ¿Aquí, como en tantos otros campos, habremos de permanecer al margen, rezagados, al extremo de que inclusive a la hora de legislar sean otros los que redactan las normas? Pero, ¿y es que habrá de regularse normativamente íntegra la materia?

En cuanto a la inseminación artificial, tenemos que es un procedimiento que se realiza mediante la transferencia a las vías genitales de la mujer, del esperma previamente recogido. Se llama homóloga, cuando el semen que se inyecta a la mujer pertenece al marido. Pero si éste fuere estéril, se recurre a la inseminación heteróloga, en la cual el semen fecundante es de un tercero o donante.

Por otra parte, la fertilización *in vitro* con transferencia de embriones o fecundación humana extrauterina, consiste en la fecundación del óvulo con espermias humanos en una probeta, siendo transferidos posteriormente el embrión o embriones al útero.

Estas técnicas médico-científicas se aplican a nivel mundial, bajo los parámetros de la Organización Mundial de la Salud, con exce-

lentes resultados, de igual manera en el país, donde su pionero es el doctor Elkin Lucena Quevedo, que ha permitido que en la sociedad colombiana se gesten los hijos por esos métodos científicos, cuando existen incapacidades de uno de los que conforman la pareja o ambos.

En virtud del interés científico que despierta en el derecho moderno el estudio de la genética como ciencia de la medicina y de auxiliar del derecho, el legislador de 1991, incluyó dentro del capítulo de los derechos, sociales, económicos y culturales el artículo 42, donde expresa que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se constituye por vínculos naturales o jurídicos, estableciendo que los hijos habidos en matrimonio o fuera de él, adoptados o *procreados naturalmente o con asistencia científica*, tienen iguales derechos y deberes.

El objetivo del presente Proyecto es el de desarrollar esa norma constitucional, señalando las directrices para que las técnicas médico-científicas de reproducción humana asistida tengan su fundamento en la ley. Por tal razón, nos permitimos hacerle unas modificaciones que enriquecen el contenido del mismo, ajustándolo a expresiones científicas, éticas y jurídicas para que exista mayor claridad en su contexto conservando el espíritu del mismo.

Contenido y adiciones que dieron lugar al pliego de modificaciones del proyecto

Se modificó el título del capítulo primero sugiriendo "Del Objeto de la Ley" y se complementa el artículo 1º con los numerales E y F que se refieren a la regulación de los centros y equipos biomédicos de TRHA (Técnicas de Reproducción Humana Asistida) que se trata en el Capítulo XI y las sanciones de carácter penal por falta de consentimiento en la aplicación de las técnicas de reproducción que se trata en el artículo XIV.

En el capítulo tercero que trata de los principios generales, se propone la modificación del artículo 9º ya que consideramos que proteger la salud de la madre es lógica y viable, además la Constitución Nacional protege la salud de sus ciudadanos y, por otro lado, es plausible que se valoren los distintos intereses afectados: el deseo de la madre por tener un hijo, su integridad física y moral, por un lado, y la salud y la integridad del hijo por el otro, por lo tanto, la salud de la madre y del hijo deben conservarse paralelamente, de tal manera, que la aplicación de las TRHA no suponen riesgos ni para la mujer ni tampoco para sus descendientes; será realizado solamente en mujeres mayores de edad, ya que les permite el pleno ejercicio de todos sus derechos y la toma de sus propias decisiones, además puede garantizar que una posible tutela dirigida hacia los menores de edad no va a prosperar, también garantiza la madurez biológica, física y emocional de la mujer.

La salud tanto física como psíquica deben ser evaluadas con criterios objetivos, se trata de determinar si existen impedimentos físicos o psíquicos que permitan excluir, sin vulneración de los derechos de las mujeres, la aplicación de estas nuevas tecnologías.

En el capítulo cuarto en el artículo 13, se complementa en el sentido que cualquiera de los participantes en las TRHA, ya sean aportante, donantes, depositantes o receptoras deben ser mayores de edad y plenamente capaces de obrar, ya que en el artículo inicial quedaba la duda sobre los donantes menores de edad que lo podrían realizar. Es mejor tener la certeza de su responsabilidad con la madurez física y emocional.

El capítulo cuarto en su artículo 5º, se complementa con un párrafo que contiene cinco numerales donde nos referimos a la donación de los gametos y preembriones son el objeto del contrato.

Se considera el cuerpo humano fuera del comercio, aunque la cada vez más frecuente donación de órganos y las TRA han variado considerablemente estas consideraciones, los gametos representan la capacidad reproductiva de un ser humano pero no encierran ni contienen en sí misma una vida humana ni siquiera en los estados más elementales.

Los preembriones sí contienen formas de vida pero no pueden desarrollarse si no se transfieren al seno materno. Es distinto la donación de un órgano que contribuya al mantenimiento de una vida ya existente y la incorporación de este nuevo órgano es para mejorar la calidad de vida del receptor, pero no lo transforma ni tampoco modifica su material genético, es decir ni se crea, ni se modifica el ser humano ya existente.

La donación de gametos persigue precisamente la generación de nuevos seres humanos, y de ahí se deriva la especificidad de este contrato de donación. La donación de gametos no perjudica la integridad ni física, ni moral del sujeto y se basa principalmente en la libertad del donante. No es una donación contra la moral, ni mucho menos contra las buenas costumbres, ni perturba el orden público y están dentro de los principios de libertad, justicia, igualdad, y dignidad de la persona, tampoco vulnera ningún precepto constitucional.

La donación de preembriones presentaría peculiaridades diferentes, entre ellas:

1. La solicitud de donación de preembriones sólo debe ser excepcional ejemplo: fallecimiento de la mujer antes de su transferencia y/o solicitud de suspensión de las TRA posterior a la fecundación pero anterior a la transferencia.

La pareja debe perder la capacidad de disponer del preembrión.

2. En cualquier caso, la mujer o la pareja debe garantizarles que sus preembriones nunca serán transferidos a otra mujer sin que hayan sido con anterioridad formalmente rechazados y siempre que no existan causas justificadas que determinen la conveniencia de la crioconservación.

3. La asamblea parlamentaria del Consejo Europeo manifestó en 1986 en favor de elaborar un estatuto jurídico de la vida embrionaria y de extender el respeto a la dignidad humana a los embriones y fetos humanos, restringiendo las acciones no terapéuticas sobre los mismos.

4. Se consideran faltas contra la ley comerciar con los preembriones o sus células, utilizarlos industrialmente, salvo con fines terapéuticos o científicos, y utilizarlos con fines cosméticos u otros semejantes.

El artículo 16 que se refiere a los centros autorizados de las TRHA se complementa en los numerales c) y d), respecto al hipotético caso del fallecimiento de los aportantes y que no se haya dispuesto su utilización en las formas previstas por la presente Ley, al igual que en los posibles casos de divorcio o separación legal.

En el capítulo quinto, que se refiere a los usuarios en el artículo 17 original del proyecto, se refiere en su parte final que se debe acreditar una convivencia superior a cinco años, nosotros sugerimos que se debe disminuir la convivencia a dos años, basados en datos estadísticos de la Organización Panamericana de la Salud, en su libro: "Salud Reproductiva en las Américas", nos muestra las estadísticas que expresan el porcentaje de embarazos logrados por parejas que no usan anticonceptivos y que mantienen relaciones sexuales activas y son las siguientes: el 25% de las parejas logran el embarazo durante el primer mes; el 60% a los seis meses; el 75% a los nueve meses; el 80% en un año y finalmente el 90% de las parejas logran su embarazo a los 18 meses. Estas estadísticas nos sustentan la disminución de los tres años propuestos.

En el mismo artículo 17, del capítulo quinto se adiciona el párrafo primero en el sentido de proteger a la mujer mayor de 35 años donde se reduce el tiempo de convivencia a un año, ya que a dicha edad podría considerarse inadecuada por los riesgos para la misma y su posible descendencia que está abocada a mayores riesgos de malformaciones.

El capítulo sexto referente al consentimiento que trata el artículo 19, se adiciona un párrafo sugiriendo que debe existir un protocolo nacional, previas recomendaciones y sugerencias de la Comi-

sión Nacional de Reproducción Asistida, además la utilización de historias clínicas individuales, que deberán ser tratadas con las reservas que la ley del caso y con estricto secreto de identidad de los donantes, de la esterilidad de los usuarios y de las circunstancias que concurran en el origen de los hijos así nacidos, además se enfatiza en que la mujer receptora podrá suspender en cualquier momento la práctica de las TRHA.

Los capítulos séptimo, octavo y noveno que tratan los temas correspondientes a la filiación, la reproducción póstuma y del secreto respectivamente no sufren ninguna modificación.

El capítulo décimo referente a la protección y conservación de embriones, en el artículo 34, el párrafo uno adiciona medidas tendientes a evitar intervenciones sobre preembriones, embriones y fetos en el útero, sin la autorización escrita de la pareja y previa información minuciosa tanto de los procedimientos a realizar, como de las posibilidades y riesgos terapéuticos propuestos y las posibilidades de éxito.

El capítulo XI que se refiere a la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, en el artículo 36 referente a la creación de integración de dicha comisión, se le adicionó al Presidente de la Sociedad Colombiana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia o su delegado, se redujo a un representante de las instituciones autorizadas para llevar a cabo las técnicas de reproducción humana asistida; se postulan dos representantes de las Facultades de Medicina, uno por Ascofame y el otro por la Asamblea de Delegados de las Universidades Públicas, en virtud de que Ascofame no cubre a todas las universidades. También se incluyó un representante del Consejo Superior de Instituciones Médicas y al Ministro de Salud o su delegado.

El artículo 37 consagra las funciones de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida, se le adicionaron otros literales y el tres como función de promoción, actualización, capacitación e investigación a los profesionales que practiquen esas técnicas científicas en el campo de la genética, el 5 de parave velar que esas técnicas se apliquen dentro de los postulados de la ética profesional, el 6 para expedir su propio reglamento, esta adición es muy importante, porque fortalece la función de la Comisión desde el campo científico y ético.

El capítulo XIII, *De las prohibiciones*, en su artículo 43 prohíbe la manipulación genética de embriones en laboratorio, con fines diferentes a la reproducción humana asistida. Se le adicionó un párrafo donde se incluye la prohibición de discriminación de las personas en virtud de su patrimonio genético; la selección o elección del sexo a la compra y venta de gametos y a la maternidad por encargo a alquiler de vientres, en razón de que estos temas acarrear problemas éticos, morales y jurídicos y se salen del propósito sano de la iniciativa, que es el de lograr la concepción a un hogar que desea procrear, sin distinción de sexo, raza o cualquiera otra condición, respetando los derechos fundamentales y la integridad humana.

El capítulo XIV que se refiere a las sanciones penales no presenta ninguna modificación.

Por las anteriores consideraciones proponemos a los honorables Representantes, "dése segundo debate al Proyecto de ley número 261 de 1995 Cámara, por la cual se regula la reproducción humana con asistencia científica, se modifican algunos artículos del Código Penal y se dictan otras disposiciones", junto con el Pliego de Modificaciones y el Texto Definitivo que nos permitimos adjuntar.

Vuestra Comisión,

Darío Saravia Gómez,
Representante a la Cámara Departamento del Magdalena.

Jairo Ganen Buelvas,
Representante a la Cámara Departamento de Córdoba.

BIBLIOGRAFIA

AMESQUITA DE ALMEIDA JOSEFINA, "Lecciones de Derecho de Familia", Temis, Bogotá, 1989.

ASOCIACION MEDIA MUNDIAL, "Orientación Genética e Ingeniería Genética", Trigesimonovena Asamblea Médica Mundial Madrid, España, 1987.

BLANQUEZ NICETO, "Manipulación Genética", Cuadernos BAC, Edición Católica, Madrid, 1984.

CARNELUTTI FRANCESCO, "La Prueba Civil", Traducción Niceto Alcalá Zamora y Castillo Arayu, Buenos Aires, 1955.

CARRARA, "Programa de Derecho Criminal", Parte General, Volumen Y Temis Bogotá, 1989.

CENTRO COLOMBIANO DE FERTILIDAD Y ESTERILIDAD, CECOLFES, "Programa de Inseminación Artificial y Fertilización in vitro y transferencia de embriones.

CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

CODIGO PENAL COLOMBIANO.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

HERSKWITZ IRWIN H. "Genética", Continental México, 1994.

REGLAMENTO DEL CONGRESO.

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, "Documentos", 1994.

SUAREZ FRANCO ROBERTO, "Derecho de Familia".

ZANONNI A. EDUARDO, "Inseminación Artificial y Fecundación Extrauterina", Astrea, Buenos Aires, 1995.

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, "Salud Reproductiva en las Américas", OPS/OMS, 1992.

EMILSEN GONZALEZ DE CANSINO, "Retos Jurídicos de la Genética".

**CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 9 de 1996.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

Roberto Pérez Santos.

El Vicepresidente,

Héctor Dechner Borrero.

El Secretario,

José Vicente Márquez B.

**COMISION SEPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACION**

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 9 de 1996.

En los términos anteriores fue aprobado el presente texto definitivo, lo cual consta en el Acta del día 20 de junio de 1996.

El Presidente,

Roberto Pérez Santos.

El Vicepresidente,

Héctor Dechner Borrero.

El Secretario,

José Vicente Márquez B.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 108 DE 1995 SENADO, 255 DE 1995
CAMARA**

por la cual se exalta la vida y obra del escritor Gonzalo Arango.

Honorables Representantes:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 108/95, enunciado anteriormente

mediante el Proyecto de ley, se busca exaltar la memoria del escritor Gonzalo Arango, al conmemorarse 20 años de su muerte, con la creación de la cátedra que llevará su nombre, en la Universidad de Antioquia; la organización de un centro literario, que divulgará la producción de artistas, escritores y poetas; y se crea la Beca "Gonzalo Arango", como estímulo a dos jóvenes bachilleres oriundos del municipio de Andes, Antioquia, que deseen cursar estudios universitarios de filosofía y letras.

Precisamente, Gonzalo Arango nació en Andes, en 1931. Estudió su primaria y bachillerato en el Liceo Juan de Dios Uribe, y, una vez concluido, marchó a Medellín, donde inició sus estudios de Derecho que, bien pronto, abandonó, para dedicarse en cuerpo y alma, a leer a los escritores existencialistas como Camus, Sartre, Gabriel Marcel, entre otros.

Gonzalo Arango se nutre de esas lecturas, y comienza a forjar su gran proyecto literario: La Fundación del Nadaísmo, movimiento que irrumpe en la Colombia de 1958, con la fuerza de un estallido, que conmociona y derriba. Eso se proponía: desacreditar el orden existente y derribar los valores timatorios de la sociedad de entonces. Iniciada la aventura, se unen a él jóvenes escritores, poetas, y tal vez, algunos pintores, quienes participan del credo nadaísta y su forma de vida. Esta travesía, que recorrió el país en medio del asombro y la estupefacción, duró 13 años, hasta 1971, año en que el propio Gonzalo Arango, lo enterró.

Gonzalo Arango tiene un sitio propio en la historia reciente de la literatura colombiana, fue poeta, periodista, novelista, panfletario, escritor de obras de teatro, y, por encima de todo, rebelde, anarquista, soñador e idealista... hasta profeta...

Su vida y su actitud marcó a buena parte de la generación de los años 60 y 70, y la enseñó a ser rebelde y soñadora y a romper los moldes de una sociedad parroquial y cerrada en sí misma. Todas esas cosas, evoca Gonzalo Arango y se recuerda, apenas esbozadas, a propósito del proyecto de ley que nos ocupa, homenaje que también hubiera rechazado "el profeta". No obstante, en un país sin memoria, como el nuestro, debemos recordar las personas que han construido un jirón de nuestra historia, como lo hizo sin proponérselo Gonzalo Arango en la literatura reciente. Sólo por eso, debemos acoger el proyecto presentado por las razones expuestas.

Nubia Rosa Brand Herrera,
Representante a la Cámara.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 2 de 1996.

Autorizamos el presente informe,

El Presidente,

Lázaro Calderón Garrido.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 270 DE 1996 SENADO Y 328 DE 1996
CAMARA**

por medio de la cual se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971

Honorables Representantes

En cumplimiento de la honrosa designación por parte de la Presidencia de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, procedo a rendir Ponencia para segundo debate, del Proyecto de ley referenciado.

1º. Introducción

Teniendo en cuenta que la crisis ambiental avanza a pasos agigantados y cuyos síntomas con sus efectos no se han hecho

esperar, como la contaminación del aire y las aguas, la desaparición de especies animales, vegetales y microorganismos, la destrucción de los bosques y la desertificación, la erosión y deterioro creciente de los suelos, la contaminación y el agotamiento de las fuentes de agua potable, la amenaza a la vida en los océanos, la destrucción en la capa de ozono y el envenenamiento del aire en las megalópolis del mundo, la lluvia ácida que quema bosques y esteriliza tierras, la acumulación de desechos tóxicos y basuras que amenazan con sepultarnos, en fin, una interminable lista de fenómenos tangibles y demostrados, se observa cómo conducimos al planeta y a la vida en una carrera acelerada hacia el abismo, con los ojos abiertos.

Los recursos naturales con los que cuenta el país, son sus recursos estratégicos. A pesar de los grandes avances realizados en el campo de la investigación ambiental, pueden determinar hoy día con certeza los múltiples beneficios, servicios y funciones que prestan los variados y particulares ecosistemas neotropicales. Por el contrario, es claro para la comunidad internacional la necesidad de preservar los bienes naturales, garantizando el desarrollo sostenible de los mismos.

Colombia vive una triste paradoja. Ocupamos menos del 1% de la superficie emergida de la tierra, pero privilegiadamente poseemos el 10% de todas las especies animales y vegetales del globo, en virtud de todas las especies animales y vegetales del globo, en virtud de nuestra variedad de climas y condiciones geográficas. La riqueza de nuestra variedad de climas y condiciones geográficas. La riqueza hídrica nacional es tal vez una de las más grandes del mundo. La contraparte de ellos es que Colombia es uno de los países del mundo que con mayor rapidez destruye su medio natural.

La convención que se pone a consideración, relativa a los humedales de importancia internacional, sería un elemento esencial dentro de las políticas adoptadas por Colombia en el Plan Nacional de Desarrollo Ambiental para el impulso de una gestión ambiental sostenible. Esto incluye la valoración integral, el cuidado, uso y gestión de nuestros sistemas hídricos y la preservación de ecosistemas estratégicos, que como los humedales, se caracterizan por estar seriamente amenazados.

Los humedales, son uno de los ecosistemas más productivos del mundo. Dos tercios de la pesca mundial dependen de su buen estado. Mantienen el nivel freático, elemento indispensable para el buen funcionamiento de la agricultura, la producción de madera, el almacenamiento de aguas, la regulación de inundaciones y la reducción de riesgos naturales.

Estabilizan también las fajas costeras, purifican las aguas para el consumo y protegen los torrentes litorales. De igual manera, constituyen un elemento esencial para la supervivencia de numerosas especies de fauna y flora, muchas de las cuales están en peligro de extinción.

Los manglares, especie que habita en los humedales, son vitales para la biodiversidad por ser áreas de protección para los primeros estados de vida de los recursos hidrobiológicos; los humedales y manglares aportan nutrientes al medio marino que constituyen la base de productividad primaria fundamental en la cadena alimenticia del océano; son básicos para las corrientes y las olas que golpean las costas; cumplen una función filtradora de las cargas orgánicas provenientes de fuentes terrestres, que en la ausencia de este recurso causaría graves perjuicios sobre la vida marina.

2º. Definición de términos

Humedales. Son las extensiones de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas.

Los humedales se pueden clasificar en:

1. Humedales de Aguas Saladas:

a) **Marinos.** Comprenden los arrecifes coralinos, praderas marinas y aguas someras permanentes provistas de vegetación. Se incluyen bahías y estrechos marinos.

b) **Estuarinos.** Son cuerpos de agua en los cuales el agua de mar es diluida por agua dulce que proviene del drenaje terrestre.

c) **Lagunares.** Lagunas salobres o lagunas con conexiones estrechas al mar, lagos saldos, planicies o pantanos, permanentes o temporales, salobres, salinos o alcalinos.

2. Humedales de Agua Dulce:

a) **Ribereños.** Ríos y arroyos permanentes o temporales, cascadas y deltas interiores, llanuras ribereñas de inundación, incluyendo planicies de ríos, cuencas hidrográficas inundadas y praderas de inundación estacional. El curso de un río abarca desde donde nace hasta donde muere.

b) **Lacustres.** Son lagos de agua dulce permanentes o estacionales, más las orillas sujetas a inundaciones estacionales, y estanques de agua dulce permanentes.

c) **Palustres.** Pantanos y ciénagas de agua dulce permanentes con vegetación emergente. Estos ecosistemas comprenden la zona de lámina de agua más la zona de inundación en la época de máxima lluvia.

2. Humedales Artificiales

Son los embalses o represas artificiales para el almacenamiento, regulación y control del agua, o con fines de producción de energía eléctrica. En Colombia los diversos tipos de humedales se pueden zonificar a través del gradiente altitudinal, en regiones geográficas según sus características, así:

a) **Altoandina o de Páramo.** Pantanos e innumerables lagunas.

b) **Andina.** Lagos y embalses

c) **Tierras bajas.** Lagos, ciénagas, pantanos y madre viejas.

d) **Costas.** Estuarios, manglares, corales de aguas someras, praderas marinas.

3º. La convención

3.1 Aspectos Generales

Esta convención es un tratado intergubernamental marco para la cooperación internacional en lo que se refiere a la conservación de humedales. En la actualidad 90 países, entre ellos Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, pertenecientes a la comunidad latinoamericana, son miembros de este convenio. El gran ausente es Colombia.

3.2 Humedales

Son las extensiones de marismas, pantanos y tuberías, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no excede de seis metros.

3.3 Razones

- Por considerar las funciones ecológicas de los humedales, como reguladores de los regímenes y como hábitat de fauna y flora; por constituir un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo; cuya pérdida sería irreparable.

- Se desea impedir las progresivas intrusiones y pérdidas de humedales y de su fauna y flora mediante la armonización de políticas nacionales con una acción internacional coordinada.

- La aves acuáticas son las que dependen ecológicamente de los humedales. Teniendo en cuenta que ellas en sus migraciones pueden atravesar las fronteras, deben ser consideradas como un recurso internacional.

3.4 Obligaciones Derivadas de la Convención

Al adherir a la convención cada parte contratante se obliga a:

1. Designar al menos un humedal para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional.
2. Elaborar y aplicar planes tendientes a la conservación de los humedales incluidos en la lista, garantizando el uso sostenible del ecosistema.
3. La creación de reservas naturales en humedal inscrito compensando, en la medida de lo posible, la pérdida de éste creando nuevas reservas para aves acuáticas y de tomar medidas para su custodia.
4. Realizar consultas mutuas entre Estados cuando compartan algún ecosistema.

Las partes contratantes podrán, por motivos urgentes de interés nacional, retirar de la lista o reducir los límites del humedal incluido en ella debiendo ser compensado en la misma región o en otro lugar. Se informará sobre las modificaciones de la delimitación del humedal lo más pronto posible.

Se fomentarán, por parte de cada Estado contratante, las investigaciones y el intercambio de datos relativos a los humedales, su flora y su fauna, se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas y se fomentará la capacitación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales.

La inclusión de un humedal en la lista se realizará sin perjuicio de los derechos exclusivos de soberanía de la parte contratante en cuyo territorio se encuentra dicho humedal.

3.5 Condiciones para ingresar como parte de la Convención

Todo miembro de la Organización de las Naciones Unidas, o de unas de sus Agencias Especializadas de Energía Atómica, o parte de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, puede ser parte contratante de esta Convención mediante:

- a) La firma sin reserva de la ratificación.
- b) La firma bajo reserva de la ratificación.
- c) La adhesión.

4º Razones para ratificar la Convención

Además de los soportes técnicos ofrecidos por la Convención y su Secretaría Técnica, mencionados anteriormente, es dispensable considerar los siguientes aspectos:

1. Colombia ha adquirido ya serios compromisos en la protección de ecosistemas específicos, en la medida en que se ha adscrito como parte de otros convenios de importancia internacional. Por tanto, adherirse a la Convención acrecienta el número de instrumentos nacionales como supranacionales por medio de los cuales el país puede ejercer control sobre la propiedad, administración y gestión de sus recursos naturales.

2. Colombia carece de herramientas técnicas suficientes que le permitan hacer una evaluación objetiva de sus humedales. El equipo de expertos técnicos adscritos a la Convención, hace posible que el equipo de especialistas idóneos con que cuenta el país tenga acceso a base de datos, logre intercambiar experiencias con otros países; ello con el objeto de garantizar la protección y conservación de los humedales nacionales, su desarrollo y gestión sostenibles de acuerdo a las políticas, programas y planes nacionales.

3. La designación de tan sólo un humedal, para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, acarrea responsabilidades que el Estado colombiano estaría en capacidad de cumplir, en virtud de las disposiciones legales vigentes relativas a la protección de zonas específicas.

4. Ramsar está hoy día ratificada por 93 partes contratantes. En el contexto suramericano, Colombia junto con Guyana son los ausentes de la Convención. El seminario sobre humedales del

Caribe, celebrado en 1993, identifica a Colombia en los primeros cinco lugares en las siguientes categorías:

- a) Variedad de tipos de zonas húmedas dentro de los países de costa Caribe.
- b) Zonas húmedas del Caribe de manglares.
- c) Zonas húmedas con áreas de lagunas de agua dulce.

Las conclusiones de este seminario, en el que participaron expertos tanto de países desarrollados como en vías de desarrollo, arroja un análisis del porcentaje de hábitats húmedos susceptibles a ser incluidos dentro de la lista de humedales de importancia internacional en la región caribeña, de donde a Colombia corresponde un 35%.

Considerando lo anterior, al adherirse Colombia a la convención estaría incluyendo tan sólo una mínima fracción de sus humedales de gran relevancia regional y global en la lista de humedales de importancia internacional. De ahí que, ratificar la Convención abre la puerta para la protección, identificación, investigación y gestión nacional e internacional de un ecosistemas específico, tal como son los humedales.

Con el fin de hacer efectivos los términos de la Convención Ramsar; la Cámara de Representantes de la República de Colombia al aprobar el Proyecto de ley número 328 de 1996 por medio del cual el Gobierno de Colombia se adhiere a la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, RAMSAR, suscrito en Irán 1971, designa como humedal de importancia internacional a la Ciénaga Grande del Magdalena, y la adyacente Isla de Salamanca. Ello en virtud de las gran representatividad de comunidades ícticas que habitan en la zona; la gran afluencia de aves migratorias, la privilegiada posición geográfica de dicho ecosistema considerado como importante corredor biológico y su alto valor en biodiversidad, además de la estrecha relación que existe entre la ciénaga y la Sierra Nevada de Santa Marta.

Existen ya serios análisis e investigaciones sobre esta zona que han permitido gestionar planes de recuperación, conservación y manejo sostenible de la Ciénaga. Al declarar a la ciénaga como humedal de importancia internacional, automáticamente logramos el apoyo de la comunidad internacional para la conservación y manejo sostenible de esta área específica.

5º. Soporte institucional

El Ministerio del Medio Ambiente, en desarrollo de las facultades que le otorga la Ley 99 de 1993, ha establecido ya principios generales para protección de estos ecosistemas. La Política Nacional Ambiental, a través del Programa Mejor Agua, plantea entre sus objetivos cuatro componentes fundamentales: Identificación, protección, recuperación de los humedales presentes en el país y el ordenamiento y planes de manejo ambiental para las cuencas hidrográficas. El Programa de Protección de Ecosistemas Estratégicos está dirigido hacia la investigación interdisciplinaria para el uso integral de los recursos naturales en los humedales, combinando sistemas productivos y atractivos adecuadamente sincronizados con los ciclos naturales; y el plan de ordenamiento preventivo para la ocupación de las áreas de humedales.

En este sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas de humedad y a través de la Dirección Forestal y de Vida Silvestre, trabaja en la formulación de lineamientos de políticas para éstos en el marco de la conservación, restauración y la concientización ciudadana que contemplan:

- Dictar normas para la protección de humedales que prohíban actividades tales como el relleno, drenaje, desecamiento, contaminación y urbanización de estos ambientes;

- Dictar regulaciones tendientes a controlar y reducir la contaminación en estos ecosistemas;

- Dar los lineamientos para el cobro de tasas retributivas, en lo referente al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, al igual que las infracciones que contra ellos se cometan;

- Planear proyectos de conservación, recuperación y uso sostenible de los humedales de agua dulce y salada;

- Realizar el ordenamiento del plan de manejo ambiental de las cuencas hidrográficas;

- Generar los lineamientos para el ordenamiento territorial en estas áreas.

- Formular planes para el aprovechamiento múltiple de los humedales artificiales;

- Realizar el diagnóstico y caracterización de los humedales de agua salada y agua dulce;

- Proteger el manglar en los humedales de agua salada;

- Reglamentar el uso de los recursos naturales y de la tierra y el agua en estas áreas.

Además de lo anterior el Ministerio del Medio Ambiente, solicitará a las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en cuya jurisdicción se entran ecosistemas de humedal, que de acuerdo con la oferta ambiental de estos ecosistemas; a las necesidades de las comunidades que en éstos habitan y a otros factores, tales como la propiedad de la tierra, se realice, para la consideración del Ministerio del Medio Ambiente, un ordenamiento de las áreas de humedales; en su jurisdicción, para que sean declarados posteriormente y cuando sea conveniente bajo una de las siguientes categorías de manejo especial:

1. Área del Sistema de Parques Nacionales.

2. Áreas de Manejo Especial (Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales)

3. Áreas de Manejo Especial (Cuencas Hidrográficas)

4. Territorio Fáunico

5. Zona Protectora

6. Zona Productora - Protectora

y otras que sugieren por medio de nueva Legislación.

En consideración de lo expuesto anteriormente, la ley especificará que:

a) El Ministerio del Medio Ambiente es quien determinará en desarrollo de sus facultades técnicas y legales aquellos humedales que sean susceptibles de incluirse en la lista de humedales de importancia internacional.

b) El Ministerio del Medio Ambiente dictará, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99/93, la política de conservación, aprovechamiento, gestión y ordenación sostenible de los humedales nacionales.

c) El Ministerio del Medio Ambiente, en conjunto con las Autoridades Nacionales competentes de los países vecinos y de acuerdo a lo establecido por la Ley 99/93 determinará los planes de conservación, manejo y gestión de los humedales compartidos.

d) Se designa a la Ciénaga Grande de Santa Marta y la Isla de Salamanca como humedal de importancia internacional, por medio del cual Colombia se adhiere a la convención Relativa de los Humedales de Importancia Internacional e incluye al mencionado humedal en la lista de humedales de importancia internacional.

6º. Constitucionalidad y Legalidad

Nuestra Carta Constitucional plasmó como principio fundamental la protección al medio ambiente, a través de los artículos 8º, 79, 80, 81, 82 y 226. A su vez, la Ley 99 de 1993, en su artículo 5º., párrafo 24, le atribuye al Ministerio del Medio Ambiente la

regulación de las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales. Además el Ministerio del Medio Ambiente, tiene la función de promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de recursos naturales, además de representar al Gobierno nacional en la ejecución de tratados y Convenciones Internacionales sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables.

Siguiendo con los postulados consagrados en la Constitución Nacional, se constituyen en deberes del Estado, el velar por el control al deterioro ambiental, la reparación de los daños causados al medio ambiente, la salvaguardia de la diversidad e integridad del ambiente.

El Ministerio del Medio Ambiente en desarrollo de sus facultades emanadas de los numerales 2º y 24 de la Ley 99/93 expidió la Resolución número 1602 del 21 de diciembre de 1995, por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia. La adhesión a esta Convención sería una herramienta más que útil para el acertado desarrollo de la Constitución, la Ley 99 y los compromisos medio ambientales que ha adquirido el país.

Honorables Representantes de la Comisión Segunda. Con fundamento en las argumentaciones técnicas, biológicas, constitucionales y legales ya expuestas, considero útil para Colombia la adhesión a la Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, suscrito en Ramsar el 2 de febrero de 1971.

La adhesión no limita las determinaciones soberanas de Colombia sobre los ecosistemas denominados HUMEDALES, pues está claro que al aprobar el ingreso de Colombia a este Tratado Macro Intergubernamental, se respetan las decisiones libres del país sobre el cambio y delimitación de los humedales cuando por conveniencia pública haya necesidad de hacerlo.

Cordialmente,

Juan José Silva Haad,
Representante a la Cámara

Departamento del Amazonas.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D.C., septiembre 25 de 1996.

Autorizamos el presente informe,

Lázaro Calderón Garrido,
Presidente Comisión Segunda.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 272/96 SENADO, 334/96 CAMARA
por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Checa, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D.C. el 2 de mayo de 1995.

I. Introducción

Por honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me corresponde presentar Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 272/96 Senado 334/96 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Checa, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el 2 de mayo de 1995".

II. El Proyecto de ley

El Proyecto de ley número 272/95 Senado 334/96 Cámara, fue presentado ante el Congreso de la República por los Ministros de

Relaciones Exteriores (E) y de Comercio Exterior, doctores Camilo Reyes Rodríguez y Morris Harf Meyer, respectivamente.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Checa suscribieron, el 2 de mayo de 1995, animados por el deseo de fomentar y fortalecer las relaciones entre las dos naciones suscribieron, el 2 de mayo de 1995, un Acuerdo Comercial mediante el cual se regularán, dentro del marco de la normatividad jurídica vigente en ambos países, los aspectos básicos del intercambio comercial que se realiza entre las dos partes.

Como es sabido, las relaciones entre Colombia y la República Checa tenían su fundamentado en el Convenio Comercial suscrito entre Checoslovaquia y nuestro país en 1977, y aprobado por la Ley 3ª de 1979, que quedó sin efecto por la desaparición de la República de Checoslovaquia en diciembre de 1992. Por lo cual, el Gobierno de la naciente República Checa tomó la iniciativa de presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la posibilidad de la firma de un nuevo Convenio Comercial, que contemplara las actuales realidades y posibilidades de intercambio comercial entre las partes interesadas; lo que cristalizó el 2 de mayo de 1995, con la firma del Acuerdo Comercial, cuya aprobación corresponde al Congreso de la República por mandato constitucional.

El Acuerdo, en 13 artículos, desarrolla los puntos fundamentales que presidirán el desarrollo de los intercambios comerciales entre los dos países, durante un período de 3 años, prorrogables por anualidades, a saber: facilitará el tránsito de mercancías a través de los territorios de los países signatarios; permitirá la aplicación de la cláusula de la nación más favorecidas a los buques de la otra parte que navegan con sus banderas en el transporte internacional de mercancías, en lo concerniente a cualquier asunto relativo a la navegación y al buque, al acceso y a la utilización de instalaciones portuarias; contempla la creación de una Comisión Mixta, que estará encargada de asegurar la correcta aplicación del Acuerdo Comercial, y fortalecer el espíritu de cooperación y sostener consultas sobre temas específicos de carácter comercial para las partes firmantes.

La República Checa es, junto con Hungría, el país de Europa del Este que más rápidamente ha asimilado los cambios socio-políticos ocurridos en la última década en la parte oriental de Europa, en especial en los países que tenían unas formas de gobierno que respondían a los postulados comunistas que se definían desde Moscú. Esta situación cambió profundamente, y hoy se asiste a los procesos de implantación de sistemas políticos democráticos y a la puesta en marcha de economías de mercado basadas en la iniciativa particular, como ocurre actualmente en la citada República Checa.

El Acuerdo Comercial será, a no dudarlo, un instrumento que impulsará el intercambio entre los dos países, el cual deberá crecer, en términos cuantitativos y cualitativos, en los años siguientes, hasta alcanzar un desarrollo que satisfaga las expectativas fundadas que tienen cada una de sus partes signatarias. La circunstancia de no estar atados los flujos de comercio checo a los mecanismos de compensación, debe ser aprovechada para afianzar nuestros productos, tales como flores, frutas, tejidos, confecciones, cueros, calzado, entre otros; que dará una oportunidad excepcional a todas nuestras empresas exportadoras para abrir nuevos canales comerciales, y, de contera, ofrecer posibilidades laborales a muchos colombianos, suficientemente capacitados, que hoy necesitan de ellas.

Por todas las razones expuestas, atentamente me permito proponer a la Honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate aprobando el Proyecto de ley número 272/96 Senado 334/96 Cámara, "por medio del cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Checa".

Vuestra Comisión,

Nubia Rosa Brand Herrera,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D.C., octubre 2 de 1996

Autorizamos el presente informe.

Lázaro Calderón Garrido,
Presidente Comisión Segunda.

CONTENIDO

Gaceta número 466 - Viernes 25 de octubre de 1996

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 022 de 1996 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los noventa (90) años de fundación del Municipio de Génova, Departamento del Quindío; se ordena la realización de una obra de interés social y se dictan otras disposiciones.	1
Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 77 de 1996 Cámara, por la cual la Nación impulsa el desarrollo del Municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena con motivo de la conmemoración de sus 453 años de existencia, rinde homenaje a su fundador y se autorizan apropiaciones presupuestales para adelantar obras de infraestructura en esa región del país.	1
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 021 de 1996 Cámara por la cual se modifica el Título V y VII de la Ley 115 de 1994; y se dictan disposiciones de Gobierno Escolar.	3
Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 032 de 1995 Cámara, por la cual se modifica el contenido del artículo 33 de la Ley 100 de 1993.	3
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 073 de 1996 de la Cámara de Representantes por el cual se transforma la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- y se dictan otras disposiciones.	5
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 076 de 1996 Cámara de Representantes por medio de la cual la República de Colombia se asocia a los 20 años de fundación de la Universidad de La Guajira y se autorizan unas inversiones.	6
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 027 DE 1995 Senado y 88 de 1995 Cámara por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila y de la Universidad de la Amazonia en los Departamentos del Caquetá, Putumayo, Amazonia, Guainía, Guaviare y Vaupés y se dictan otras disposiciones.	7
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 83 de 1995 Senado y 202 de 1995 Cámara por medio de la cual se aprueban las Recomendaciones 171 sobre los servicios de salud en el trabajo; 172 sobre la utilización del asbesto en condiciones de seguridad; 173 sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en el puerto; 174 sobre la repatriación de la gente de mar; 176 sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; 178 sobre el trabajo nocturno; 179 sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares y 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, adoptados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.	8
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 39 de 1995 Senado, 245 de 1995 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión del ingeniero naval y profesiones afines en el territorio nacional.	10
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 261 de 1995 Cámara, acumulado con los proyectos de ley números 121 de 1995 Y 284 de 1996, por la cual se regula la reproducción humana con asistencia científica, se modifican algunos artículos del Código Penal y se dictan otras disposiciones.	11
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 108 de 1995 Senado, 255 de 1995 Cámara, por la cual se exalta la vida y obra del escritor Gonzalo Arango.	14
Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 270 de 1996 Senado y 328 de 1996 Cámara, por medio de la cual se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971.	14
Ponencia para segundo Debate al Proyecto de ley número 272/96 Senado, 334/96 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Checa", suscrito en Santa Fe de Bogotá, D.C. el 2 de mayo de 1995.	18